



Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Informativo titulado "Proyecto de la E.D.A.R para tratamiento de los vertidos producidos por la urbanización Los Pinarejos", con las determinaciones que figuran a continuación.

En su virtud y a los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el mencionado proyecto, referido a la solución adoptada en el Estudio de Impacto Ambiental, con las especificaciones que se expresan seguidamente. A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que se enuncian en dicho Estudio, se adoptarán las que figuran en la presente Declaración, significándose que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre uno y otro documento, prevalecerán las contenidas en esta última.

1. CONDICIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

- 1.1. Previamente al inicio de las obras se deberá contar con las preceptivas autorizaciones aplicables, y en particular con la de la Confederación Hidrográfica del Tago, y la de Vías Pecuarias otorgada por la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid.
- 1.2. Tanto la E.D.A.R. como el colector quedarán ubicados fuera de los límites del Monte Preservado. En el caso concreto de la E.D.A.R., su localización dejará una franja de 20 m. entre el Monte Preservado y los límites de la misma.
- 1.3. Previo al inicio de las obras, se deberá contar, así mismo, con la disponibilidad de los terrenos, tanto donde se va a ubicar la E.D.A.R. como de aquellos necesarios para la realización del colector.
- 1.4. Se realizarán análisis de la calidad de las aguas del arroyo Valdesalices, analizando al menos los parámetros de Ph, DBO₅, DQO, Sólidos en Suspensión, Nitrógeno y Fósforo, con objeto de poder evaluar la variación de la calidad de las mismas antes y después de la puesta en marcha de la depuradora, y realizar los ajustes técnicos necesarios que optimicen la calidad del vertido.

En este sentido, y debido al grado de eutrofización del embalse de Pedrezuela, destino final del vertido, se establecerá un sistema de reducción de los contenidos de N y P del mismo, para lo cual, a la salida de la depuradora se instalará un sistema terciario verde, consistente en la creación de un humedal controlado a base de macrofitos acuáticos, de proporciones y características adecuadas para minimizar los



contenidos de N y P de dicho vertido. Antes de la puesta en marcha de la EDAR se presentará en esta Consejería un informe donde se especifiquen las características del terciario verde que se vaya a instalar.

En todo caso, se cumplirán los objetivos de calidad del vertido final establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tago para el arroyo de Valdejalices.

- 1.5. Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor presentará, ante la Consejería de Medio Ambiente, el plan de vertido de tierras y demás materiales inertes procedentes de excavación.

2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 2.1. Desde el inicio de las obras se contará con la presencia a pie de obra de un responsable especializado en disciplinas ambientales, que dependerá de la Dirección de Obra, y será responsable de la aplicación de las determinaciones de dicha naturaleza contenidas en el Estudio de Impacto de Ambiental, en la presente Declaración y en los documentos que de esta se derivan.

- 2.2. El trazado final de las conducciones, aquel que quede fijado en el replanteo, así como la definición de la franja de afección, se ajustará en todo el proyecto a los siguientes criterios específicos:

- Preservación de la vegetación.
- Minimización de las alteraciones de los ecosistemas fluviales.

- 2.3. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras, se delimitará una franja de afección para la realización de las mismas, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto, tales como acumulación provisional de restos de excavación, almacenamiento de materiales de obra, acopio temporal de tierra vegetal, movimiento de camiones y maquinaria, y cuantas instalaciones fueran precisas para la ejecución del proyecto, al objeto de que no sea invadido ningún otro espacio ajeno al estrictamente necesario para dichas operaciones.

La anchura de la franja de afección de los colectores será la mínima imprescindible, indicando que como máximo se podrá ocupar una franja de 5 m. Dicha franja quedará fijada y señalizada en el replanteo de las obras junto con el eje de la zanja.



- 2.4. El parque de maquinaria se localizará en un lugar en el que se garantice que no se verán afectados los recursos de agua superficiales o subterráneos en caso de producirse vertidos o derrames accidentales de aceites y grasas procedentes de la limpieza y mantenimiento de la maquinaria.

Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria utilizada se realizarán únicamente en los lugares adecuadamente preparados a fin de evitar la contaminación del agua y suelos. Se preparará y acondicionará un área de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible a la maquinaria, con el fin de evitar vertidos accidentales de aceites, carburantes, grasas, etc.

A tal efecto, los vertidos de residuos o productos que tuvieran la consideración de peligrosos, y en particular, de los aceites usados, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigor estándose a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás disposiciones concordantes, ante cualquier incumplimiento de lo preceptuado en aquella.

Al término de las obras se procederá a la retirada de todos aquellos residuos que se hubieran producido, durante la ejecución de las mismas, que serán gestionados adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza.

- 2.5. Se determinará, con anterioridad al inicio de las obras, el trazado de los caminos que deberán abrirse para permitir el acceso de la maquinaria a la parcela donde va a ser construida la EDAR, de forma que pueda ser evaluado y corregido el impacto causado por los mismos. Se respetará la traza de estos durante la ejecución de las obras.

- 2.6. Los pozos de registro se situarán a ras del suelo o a la altura más baja posible con el objeto de minimizar su afección visual.

- 2.7. Los edificios de la depuradora y las estaciones de bombeo se construirán de acuerdo con las construcciones típicas de la zona. El volumen de estos edificios se limitará al mínimo imprescindible.

En la construcción de las arquétas, igualmente, se utilizarán materiales con los que se consiga una estética rústica lo más adaptada posible al entorno.



- 2.8. La instalación de una nueva línea eléctrica se realizará de forma subterránea.
- 2.9. Se retirará, almacenará y conservará la tierra vegetal, en cordones que no sobrepasarán los 150 cm de altura, para su utilización en los procesos posteriores de revegetación y acondicionamiento de los taludes y demás espacios no pavimentados de la actuación. Los excedentes de tierra procedentes de las excavaciones, excluida la tierra vegetal, así como demás residuos generados durante las obras, se trasladarán a vertederos autorizados.
- 2.10. Si durante las excavaciones apareciesen indicios de afección a un yacimiento arqueológico o a algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. En este supuesto, el titular de la actuación dará cuenta inmediata de los hechos a la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación para que examine los restos y adopte las medidas oportunas.
- 2.11. Se actuará de manera que se consiga la mínima generación de ruidos producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionadas con la ejecución y puesta en marcha del proyecto que se puedan generar, cuando aquellos pudieran ser origen de molestias para la población o la fauna. En todo caso se cumplirá lo establecido en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.
- 2.12. Durante los movimientos de tierra y explanación, y correspondiendo con los periodos más secos, se efectuarán los riegos necesarios para mitigar la emisión y la dispersión atmosférica de polvo y sólidos en suspensión, si ello fuera posible, en virtud de las condiciones climatológicas y de las molestias causadas a las personas o a sus bienes, con motivo de las referidas operaciones. Esta medida se aplicará también en los caminos utilizados por los vehículos necesarios para la ejecución de la obra.
- 2.13. Se respetarán las capacidades hidráulicas y calidades hídrica de los cursos de agua y vaguadas afectados por las obras.
- 2.14. El paso de la maquinaria pesada, durante las obras, se restringirá a los caminos señalados para ello, y se impedirá su tránsito por otras zonas.



para evitar la compactación y degradación de los suelos.

- 2.15. La ejecución de las obras no deberá afectar ni crítica ni irreversible a las infraestructuras presentes en el entorno de los colectores y la depuradora; para ello, se adoptarán las medidas necesarias para el mantenimiento y reposición del servicio que éstas proporcionan.

En cuanto a la preservación de las vías pecuarias afectadas, se estará a lo dispuesto en la Ley B/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias, de la Comunidad de Madrid.

- 2.16. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todos los residuos que se hubieran producidos, así como a la restauración de todos los espacios generados por aquellas. La restauración de las áreas alteradas por las obras conllevará, necesariamente, la retirada de todos los materiales, equipos e instalaciones utilizados durante las mismas, así como la reposición de los viales, caminos y demás infraestructuras afectados.

En ningún caso se crearán escóbreras, ni se abandonarán materiales de construcción u otros restos en los alrededores del trazado, retirando los residuos sobrantes a vertedero autorizado.

- 2.17. Los trabajos relacionados con la restitución de las condiciones iniciales del terreno (tapado de la zanja, nivelación de la franja de terreno afectada, reposición de la tierra vegetal retirada, limpieza de elementos gruesos, etc), tendrán lugar de forma paralela a los trabajos de ejecución del proyecto y lo más próximo posible en el tiempo a aquellos. La capa de tierra vegetal a reponer en las zonas afectadas, al objeto de asegurar una eficaz instauración de las especies vegetales a implantar, tendrá un espesor mínimo de 50 cm, procediéndose inmediatamente a la revegetación del terreno en cuanto las condiciones meteorológicas resulten favorables.

Se restituirá la morfología inicial de los terrenos y, en especial, la de las orillas cauces, así como con las vaguadas afectadas.

- 2.18. Al término de las obras, se realizará un informe donde se detallarán los siguientes aspectos:
Identificación de los impactos reales detectados durante la obra y de las medidas adoptadas para minimizar los de nueva aparición.
Identificación de los impactos residuales al finalizar las obras, una vez aplicadas las medidas correctoras previstas.



Relación de las medidas de protección y corrección realmente ejecutadas y de aquellas proyectadas que quedaran por ejecutar. Estado y situación definitiva de las obras de protección y corrección ejecutadas. Resultados de los trabajos de seguimiento arqueológico efectuados y medidas protectoras aplicadas en su caso.

Estado de toda la vegetación afectada por la ejecución de las obras. Estado de la vegetación implantada y estudio de la evolución previsible de dicha vegetación. Se analizará la necesidad de ejecución de las operaciones de mantenimiento correspondientes para asegurar un desarrollo satisfactorio y sostenible de esta vegetación.

Vías pecuarias afectadas (superficies y longitudes afectadas).

Plan de vigilancia durante la explotación que, en función del análisis de los puntos anteriores, ratificará o modificará el plan de vigilancia del proyecto.

El titular del proyecto remitirá una copia del informe anteriormente descrito a esta Consejería de Medio Ambiente, quien a la vista del mismo dictaminará lo que proceda.

- 2.19. En el caso de que se ilumine la depuradora, esta iluminación se realizará de forma que se evite la contaminación lumínica, para lo que se utilizarán luminarias que impidan la proyección cenital de la luz.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN

- 3.1. Desde el principio y en todo momento se contará con una persona encargada del mantenimiento y buen funcionamiento de la E.D.A.R., en relación con las condiciones que se establecen a continuación.
- 3.2. La depuradora en funcionamiento deberá conseguir, al menos, los objetivos de calidad que se establezcan en la autorización de vertido que deberá otorgar la Confederación Hidrográfica del Tajo. El agua, además, no tendrá olor desagradable.
- 3.3. Se efectuarán controles periódicos de la calidad del efluente que determine la eficacia de la depuración realizada mediante el análisis de parámetros como DBO₅, DQO, pH, sólidos en suspensión, contenido en N y P, etc., que determinen el correcto funcionamiento de la E.D.A.R.
- 3.4. La depuradora en funcionamiento no deberá emitir ruidos al ambiente exterior superiores a lo establecido en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección acústica en la Comunidad de Madrid.



- 3.5. Los materiales recogidos en las rejillas de gruesos y los lodos se retirarán con la frecuencia suficiente para que no generen malos olores, gestionándose de acuerdo con su naturaleza.
- 3.6. La gestión de los lodos se realizará de forma que se produzcan las mínimas molestias debido a los olores que se generan en su almacenamiento, manipulación y transporte. Se llevará un libro de registro en el que figuren las características y el destino que se dé a los lodos producidos.
- 3.7. Se establecerán las medidas adecuadas para evitar malos olores en la zona de ubicación de la depuradora.
- 3.8. Los aceites usados y otras sustancias o materias que se puedan generar en el conjunto de las instalaciones de la estación depuradora y tengan la consideración de Residuos Peligrosos según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, deberán ser entregados para su tratamiento y eliminación a un gestor autorizado.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN

- 4.1. Se elaborará un proyecto de Revegetación y Adecuación Paisajística en el que se diseñarán, valorarán y presupuestarán tanto las medidas correctoras expresadas en el Estudio de Impacto Ambiental como las que se enuncian en la presente Declaración. También se valorarán los costes derivados de la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. La revegetación deberá lograr tanto la restauración de la cubierta vegetal como la protección del suelo contra la erosión y la reducción del impacto visual del proyecto. Para ello, se utilizarán especies propias de la zona, herbáceas, arbustivas y arbóreas, de tal forma que se alcance una composición y disposición integrada en el entorno. Se utilizarán especies fácilmente adaptables para asegurar su implantación y que tengan pequeños requerimientos en cuanto a su mantenimiento.
- 4.3. Se realizarán las labores de mantenimiento y reposición necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada durante, al menos, los tres años siguientes a la finalización de la obra. A este respecto, no se considerará finalizada la restauración hasta que en los terrenos afectados se desarrolle una cubierta vegetal autosostenible, que les devuelva las características previas a la actuación.



- 4.4. En la depuradora se evitarán las praderas de césped, buscando una solución lo menos exigente en cuanto a sustrato y agua que resulte posible.
- 4.5. Concluida la restauración se elaborará un informe donde se detallen las tareas realizadas, describiendo de forma pormenorizada la revegetación efectuada y las labores de mantenimiento previstas.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante el cumplimiento de cada uno de los puntos enunciados en la presente Declaración de Impacto Ambiental, así como los contenidos en el apartado correspondiente al Programa de Vigilancia Ambiental que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental. Para ello, se realizará un seguimiento continuado de las obras y de las medidas protectoras y correctoras correspondientes, efectuándose controles con periodicidad mensual durante la etapa de ejecución de las obras, trimestral durante el primer año de funcionamiento de la planta, referidos al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.

Específicamente el titular del proyecto elaborará, al menos, los siguientes informes:

- *Al término de las obras, se elaborará un informe, que remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen, al menos, los siguientes aspectos:
 - Verificación del correcto establecimiento, en el replanteo, de la franja de afección de las obras.
 - Verificación de la retirada selectiva de la tierra vegetal y de su conservación.
 - Control del destino de los materiales excedentes.
 - Control de la aparición de elementos del Patrimonio Arqueológico.
 - Restitución morfológica del terreno.
 - Estado de la vegetación y los usos afectados por la ejecución de las obras.
 - Estado de los caminos y vías pecuarias atravesados o afectados por la instalación de las conducciones.
 - Estado de la vegetación y los usos afectados por la ejecución de las obras: Evolución del suelo restablecido y de la vegetación implantada.
 - Control de la posible presencia de materiales ajenos a la actuación que pudieran provocar contaminación edáfica o hídrica, y verificación de que se retiran a vertedero adecuado.



- Control de los parámetros del efluente (DBO₅, DQO, pH, sólidos en suspensión, etc.) para el correcto funcionamiento de la E.D.A.R.
- Control de la generación de olores y de la gestión adecuada de los lodos producidos.
- Seguimiento de la gestión de todo tipo de residuos.
- Control de las posibles fugas de las conducciones.
- Control de la emisión de ruido emitido por la E.D.A.R. una vez que esté funcionando.
- Identificación de los impactos residuales que, tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, pudieran aparecer.

*Informes semestrales, que se remitirán a la Consejería de Medio Ambiente, en los que se detalle la evaluación de las tareas de seguimiento de impactos ambientales y de mantenimiento de la vegetación instaurada, señaladas en la presente Declaración.

Dichos informes detallaran los diferentes controles realizados y los resultados obtenidos, referentes al seguimiento de las medidas de protección ambiental instrumentadas de acuerdo con el contenido de la presente Declaración. A partir de las conclusiones que se desprenden de ellos, se instrumentaran las medidas adicionales de protección ambiental que, en su caso, fuera preciso adoptar.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Art. 25 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Consejería como órgano administrativo de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, podrá efectuar las comprobaciones necesarias para verificar dicho cumplimiento.

Confederación Hidrográfica del Tajo

En virtud de la competencia otorgada por la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 (Art.20.2), Real Decreto 927/1988 de 29 de julio (Art. 33), Real Decreto 984/1989 de 28 de julio y de acuerdo con el (Art. 245) y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 1.1 de abril y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto otorgar la autorización solicitada, con arreglo a las especificaciones y condiciones que más adelante se indican.

Medio receptor: Arroyo Valdesalices

Caudales a verter

	Caudal máximo (m3/s)	Caudal diario (m3/día)	Caudal punta (m3/hora)
Aguas fecales		690	72

Límites efluente final	
pH	entre 5,5-9,5
Sólidos en suspensión(mg/l)	≤35
D.B.O _{5t} (mg/l)	≤25
D.Q. = (mg/l)	≤125
Fósforo total (mg/l)	≤2
Nitrógeno Total (mg/l)	≤15

Proceso de tratamiento:

Descripción:

Línea de agua:

Las instalaciones de depuración de aguas residuales constan de los siguientes elementos: dos canales de desbaste, en el primero estará instalado una reja de desbaste de gruesos de limpieza automática con separación entre barrotos de 25 mm, y en el segundo se instalarán dos rejillas, una de gruesos y otra de finos de limpieza manual, tamiz rotativo autolimpiable para el desbaste de finos, medidor de caudal, biocilindros, decantador secundario de tipo lamelar, y seis estanques que conforman un humedal controlado a base de macrofitos acuáticos.

Plan de seguimiento:

- Mantenimiento de averías: En caso de incidencias anómalas se comunica al organismo de cuenca.
- Declaración analítica. Periodicidad: Trimestral
- Declaración anual. Incidencias de gestión y explotación dentro del primer trimestre de cada año.

Condiciones económicas-administrativas

Plazo de vigencia de la autorización:

Será de 5 años, prorrogables automática y sucesivamente por el mismo periodo, siempre que el Organismo de cuenca no estime necesario, de acuerdo con el artículo 260 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, suspender temporalmente esta autorización o modificar sus condiciones, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.



Responsabilidades y causas de suspensión

Causas de suspensión de la autorización de vertido:

- incumplimiento del plan de seguimiento.
- Incumplimiento de las declaraciones periódicas y anuales.
- Incumplimiento de las emisiones de vertido autorizada.
- Las establecidas en los artículos 260 y siguiente del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para el caso de caducidad.
- Incumplimiento de las obligaciones de notificación a la Confederación Hidrográfica del Tajo por variación de las condiciones de vertido.

Responsabilidad civil:

Daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.

Responsabilidad penal:

La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Canon de vertido:

Base imponible por carga contaminante:

$$C = K \times V$$

$$K = k \times 10^{-5}$$

$$K = 0,074$$

$$K = 0,074 \times 10^{-5}$$

$$V = 251850 \text{ m}^3/\text{año provisionalmente}$$

$$C = 0,18637 \text{ Unidades de contaminación}$$

$$\text{Valor Unidad Contaminante UC: } 500.000 \text{ pts}$$

$$\text{Importe Canon } C \times 500.000 = 93185 \text{ Pts/año}$$

Diligencia.

Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.

Actuaciones complementarias:

- 1º Se instalarán como mínimo los elementos de control, con registro, siguientes:
 - Medidor de caudal.
- 2º Toma de muestras y análisis a la salida del efluente. Se efectuarán las



determinaciones siguientes, con la periodicidad fijada posteriormente, realizadas por empresa colaboradora del Organismo de Cuenca:

- Sólidos en suspensión
- DBO_5
- DQO
- Fósforo total
- Nitrógeno total
- Medida de caudal

Frecuencia del muestreo: Trimestral

Otras condiciones:

- 1º Las obras quedarán totalmente terminadas en un plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente autorización.
- 2º Una vez las obras terminadas se notificará a este Organismo para proceder a las oportunas pruebas de funcionamiento y levantar la correspondiente acta de Reconocimiento Final. Una vez aprobada esta, comenzará el período de explotación de la planta depuradora.
- 3º La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá visitar y efectuar los controles necesarios, previo aviso o no, cuantas veces estime oportuno a las instalaciones del lugar del vertido, debiendo el autorizado y personas dependientes del mismo, entre las cuales debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite. El autorizado notificará por escrito, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, nombre del Técnico responsable, tanto durante la construcción como a lo largo de la explotación de la planta, habilitándose un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de este Organismo, que se remitirá junto con el Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones de la depuradora.
- 4º La Confederación Hidrográfica del Tajo, efectuará periódicamente los oportunos análisis de comprobación de la calidad del efluente. Se preverá una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.
- 5º En caso de rebasarse los límites contaminantes impuestos en el vertido por el Organismo de cuenca, este podrá realizar un seguimiento continuo de la calidad del efluente, con carácter temporal, lo que se podrá realizar mediante concurso de laboratorio autorizado por el Organismo de cuenca y corriendo el titular con los gastos.



- 6º El Organismo de cuenca podrá hacerse cargo, directa o indirectamente, por razones de interés general de la explotación de la instalación de la depuración, cuando se derivasen grandes inconvenientes del incumplimiento de las condiciones autorizadas y no fuera procedente a juicio del Organismo de cuenca, la paralización de las actividades que producen el vertido.

En este supuesto el Organismo de cuenca reclamará del titular, de la autorización, incluso por vía de apremio: a) las cantidades necesarias para modificar o acondicionar las instalaciones en los términos previstos en la autorización. b) Los gastos de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones.

- 7º Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento previsto en la depuración autorizada, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario y en el caso de que los resultados no se alcanzaran con las obras autorizadas se ampliaría el sistema de depuración previsto.
- 8º La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá ejercer a efectos de la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.
- 9º En el caso del vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verter de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido, en todo caso, comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomará todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse e incluso con la parada de la producción en caso de vertidos industriales.
- 10º Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización.
- 11º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo la Administración imponer el abono de un Canon por dicha ocupación, en las condiciones establecidas. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.



12º Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social. Asimismo queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, la reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones vigentes en la materia.

13º No podrán transferirse a terceros las instalaciones de depuración que figuran en la presente autorización, salvo que previamente sea autorizada por este Organismo.

El incumplimiento de lo indicado anteriormente, conllevará la revocación de la presente autorización de vertido.

14º El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, implicará la revocación de esta autorización.

CONCLUSIÓN

En base al contenido del precedente informe, procede informar favorablemente para su aprobación definitiva el Plan Parcial de Ordenación P.P. 6 [Los Pinarejos], de las Normas Subsidiarias de Planamiento de Miraflores de la Sierra, sin perjuicio de las prescripciones que establecen la Dirección General de Agricultura y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Madrid, 28 de Mayo de 2001
EL TÉCNICO INFORMANTE

Vº Bº

LA JEFE DEL SERVICIO DE PTO. Y CONTROL
DE LA ZONA NORTE Y OESTE

Fdo.: Norma Pérez Huerta